

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LXXIII.

PACHUCA DE SOTO, 16 DE OCTUBRE DE 1940.

NUM. 39

Este periódico se publicará los días 1o, 16 y 24 de cada mes.



Dirección:

Secretaría General del Gobierno

Registrado como artículo de 2a. clase
con fecha 23 de septiembre de 1931.

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda. Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

Las subscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por subscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos. Se expenden en las Administraciones de Rentas.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, así como los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

7091

Junta de la Beneficencia Pública de Real del Monte

SUCURSAL NUMERO 1

MOVIMIENTO General de la Sucursal del Montepto de la Beneficencia Pública del Estado en el Real del Monte, Hgo., correspondiente al mes de agosto de 1940.

DISTRIBUCION	INGRESOS	EGRESOS
Existencia el día 1º de agosto de 1940.	\$ 61.51	
Desempeño al 5%	566.25	
Interés al 5%	28.33	
Desempeño al 10%	326.50	
Interés al 10%	32.66	
Desempeño al 15%	398.25	
Interés al 15%	59.01	
Desempeño al 20%	485.50	
Interés al 20%	97.10	
Desempeño al 25%	116.75	
Interés al 25%	29.22	
Ventas y Remates en el mes	259.50	
Interés de las Ventas y Remates	82.95	
Deudas pendientes de pago en el mes	6.80	
Diferencia de Réditos	4.43	
Prestatado sobre prendas en el mes	\$ 1,899.50	
Gastos generales	58.65	
Saldo del Encargado en el mes	150.00	
Saldo para el día 1º de septiembre de 1940.	441.61	
Sumas Iguales	\$ 2,549.76	\$ 2,549.76

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO.

7091. Junta de Beneficencia Pública de Real del Monte, Hgo.

SECCION AGRARIA.

4608. Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado denominado El Saucillo, Municipio de Zimapán, Estado de Hidalgo. — 326-27-28.

6729. Resolución en el expediente de ampliación de ejidos al poblado denominado Acayuca, del Municipio de Zapotlán de Juárez, ex-Distrito de Pachuca, de este Estado. — 328-29.

GOBIERNO FEDERAL

5005. Solicitud presentada ante la Secretaría de Agricultura y Fomento por el C. Inocencio Castro Rodríguez para utilizar las aguas masas del Rio San Lorenzo del Municipio de Cuautepéc, Hgo. — 230.

3297. Solicitud presentada ante el Departamento Agrario por la señora Emelia López de López, para que se declaren inafectables sus letes "D" y "P". — 330-31.

AVISOS Judiciales y Diversos. — 331-32.

RELACION de los Gastos Generales de la Sucursal del Montepto de la Beneficencia Pública, en el Real del Monte, Hgo., correspondiente al mes de agosto de 1940.

Recibo de casa por el mes de julio.	\$ 30.00
Recibo de Teléfono por el mes de agosto.	5.00
Recibo de Luz por el mes de julio.	3.59
Se compró un litro de alcohol y papel estrasa	1.56
Se compró 2 focos	2.30
27 Pasajes ida y vuelta al Real del Monte.	16.20

SUMA \$ 58.65

Real del Monte, Hgo., a 2 de septiembre de 1940. —
El Encargado de la Sucursal José S. Licóna - Intervino.
Dario Ibarquengoitia. — Rúbricas

Real del Monte, Hgo., a 2 de septiembre de 1940. —
El Encargado de la Sucursal José S. Licóna - Intervino.
Dario Ibarquengoitia. — Rúbricas

SECCION AGRARIA.

RESOLUCIONES

4608

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de dotación de ejidos promovido por los vecinos del poblado EL SAUCILLO, Municipio de Zimapan, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de 11 de julio de 1932, los vecinos del poblado de que se trata solicitaron del C. Gobernador del Estado y con apoyo en las Leyes Agrarias, dotación de tierras por carecer de las indispensables para satisfacer sus necesidades económicas.

Resultando Segundo.—La anterior solicitud fué turnada a la Comisión Local Agraria, en la cual se instauró el expediente respectivo el 26 de julio de 1932, habiéndose publicado dicha solicitud, para conocimiento de las partes interesadas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el número correspondiente al 10 de agosto del mismo año.

Resultando Tercero.—La mencionada Comisión Local Agraria, procedió a la formación del censo general y agro-pecuario, diligencia que se llevó a cabo el 9 de julio de 1933 con la intervención de los tres representantes de Ley, habiéndose obtenido un resultado de 160 habitantes, de los cuales 55 tienen derecho a dotación.

Resultando Cuarto.—Habiendo transcurrido los plazos de Ley sin que el C. Gobernador del Estado hubiera dictado en fallo en este asunto, el expediente de que se trata fué turnado al Departamento Agrario para los efectos de su revisión y sentencia definitiva esta Oficina, previo estudio minucioso de las constancias que obran en autos y de los demás datos recabados por la misma se vino en conocimiento entre otros hechos: que los vecinos del poblado solicitante son esencialmente agricultores y carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades económicas; y que las fincas afectables en el presente caso son la de El Saucillo y la de Aljibes; la primera cuenta con una superficie de 1740 Hs. de las que 3 60 Hs. son de riego, 33-80 Hs. de temporal 65-20 Hs. de agostadero laborable 1205-20 Hs. de agostadero para cría de ganado y 432-20 Hs. de cerril, debiendo indicar que aún cuando este predio se fraccionó en cuatro partes, según escrituras inscritas el 20 de julio de 1932; sin embargo en el terreno no existen señales que indiquen dicho fraccionamiento y además éste se llevó a cabo con posterioridad a

la fecha de la solicitud de ejidos que originó el expediente que se resuelve y por lo mismo, debe tenerse la finca de El Saucillo como de la propiedad del C. José Sánchez Tavera, y la segunda o sea la de Aljibes, propiedad del C. Guillermo Parra, dispone de una superficie de 541 Hs. de agostadero para cría de ganado de mala calidad, equivalente a 270-50 Hs. de temporal teórico, siendo afectables en 70-50 Hs. de temporal teórico.

Resultando Quinto.—Durante la tramitación del expediente que se resuelve compareció el señor José Sánchez Tavera, por propio derecho y a nombre de los menores entre quienes fraccionó la finca, Ranulfo, Juan, Mario y Valentín del mismo apellido, manifestando que el rancho de El Saucillo está dividido en cuatro fracciones y que en él sólo viven 17 por zonas capacitadas para recibir dotación, por lo que resultaría ilegal la solicitud de ejidos y en caso de afectación resultaría atentatorio, ya que se lesionarían bienes de menores constituidos por pequeñas propiedades inafectables.

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario en vigor, de conformidad con lo que previene el artículo 5º transitorio del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo.—La capacidad del poblado solicitante para obtener ejidos, ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo existen 55 individuos con derecho a dotación y al comprobarse igualmente que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el Art. 42 del Código Agrario.

Considerando Tercero.—Respecto a los alegatos presentados por el señor José Sánchez Tavera no son de tomarse en consideración ya que se comprobó que en el poblado peticionario existen más de 20 individuos con derecho a parcela y que en el terreno no existen señales que demuestren el fraccionamiento llevado a cabo en la finca de El Saucillo.

Considerando Cuarto.—Atendiendo a que los predios afectables en el presente caso son los de El Saucillo y Aljibes; atendiendo asimismo a la extensión y calidad de las tierras con que cuentan dichos predios, así como a las demás circunstancias que en el presente caso concurren y a lo dispuesto por los artículos 47 y 49 del Código Agrario, procede conceder en dotación definitiva a los vecinos del poblado de El Saucillo, una superficie total de 1264-80 Hs., que se tomarán como sigue: de El Saucillo 3 60 Hs. de riego, 33-80 Hs. de temporal, 65 20 Hs. de agostadero laborable y 1021-20 Hs. de agostadero

para cría de ganado de mala calidad, y de la hacienda de Aljibes 141-00 Hs. de agostadero para cría de ganado de mala calidad, destinándose las tierras de labor para formar 13 parcelas inclusive la escolar y las restantes para los usos comulales de los beneficiados, dejándose a salvo los derechos de 43 capacitados restantes para quienes no alcanzan las tierras de los cultivos, a fin de que promuevan la creación de un nuevo centro de población agrícola. Por lo tanto se revoca el fallo tácito negativo que se considera visto en este asunto por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo.

Considerando Quinto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el Territorio Nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta ampliación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 21, 42 inciso b) del interpretado a "contrario sensu" 47 y 49 del Código Agrario, el suscrito. Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado "El Saucillo", Municipio de Zimapán, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se revoca la resolución Gubernaativa que se considera dictada en este asunto por el C. Gobernador de la citada Entidad Federativa.

Tercero. Se dota a los vecinos del referido poblado de "El Saucillo", con una superficie total de 1264-80 Hs. mil doscientas sesenta y cuatro hectáreas, ochenta áreas, que se tomarán como sigue: de la Hacienda de El Saucillo, propiedad de José Sánchez Tavera e hijos, 3-60 Hs. tres hectáreas sesenta áreas de riego, 33-80 Hs. treinta y tres hectáreas, ochenta áreas de temporal, 65-20 Hs. sesenta y cinco hectáreas veinte áreas de de agostadero laborable y 1021-20 Hs. mil veintiuna hectáreas veinte áreas de agostadero para cría de ganado de mala calidad; y de la hacienda de Aljibes 141 Hs. ciento cuarenta y una hectáreas, de agostadero para cría de ganado también de mala calidad, propiedad de Guillermo Parra.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, acciones, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario; en el concepto de que oportunamente fijará el propio Departamento el volumen de agua necesario para el riego de las tierras que de esta clase se conceden.

Cuarto.—Al ejecutarse el presente fallo de-

berán fijarse las zonas de protección a los edificios, obras hidráulicas y demás construcciones a que se refiere el artículo 54 del Código Agrario.

Quinto.—Para cubrir la presente dotación se decreta la expropiación de las tierras indicadas dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados para que reclamen la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Sexto.—Se dejan a salvo los derechos de 43 capacitados para quienes no alcanza parcela en el ejido, a fin de que en su oportunidad promuevan la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Séptimo.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados:

a).—A sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica, agrícola y social dicte el Gobierno Federal.

b).—A construir y a conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierna:

c).—A cumplir las disposiciones que dicte el Departamento Forestal por lo que se refiere a conservación, restauración, propagación y explotación de sus bosques y arbolados.

Por lo tanto, deben cooperar con las Autoridades Municipales, del Estado o de la Federación en todo caso de incendio de bosques de su región estándoles prohibido, en términos absolutos, ejecutar todo acto que destruya sus bosques o arbolados.

Les será autorizada la explotación de sus bosques cuando el Departamento Agrario los haya organizado en Cooperativa Forestal y cuando sean atendidos, en caso de que necesiten crédito por la Institución que señale el Gobierno Federal quedando prohibido, con sanción de nulidad, todo acto o contrato que contravenga este punto resolutivo, así como todo acto o contrato de venta o arrendamiento de sus montes en pie y la intervención de personas o empresas extrañas al ejido en los casos de que se trata.

Corresponderá al Departamento Agrario la constitución y organización de la Sociedad Cooperativa Forestal Ejidal, así como la contratación de sus productos y en caso necesario y previa la autorización del Departamento Agrario o de la Delegación Agraria correspondiente, el Departamento Forestal y de Caza y Pesca, podrán intervenir en la constitución y organización de la Sociedad Cooperativa Forestal Ejidal que se forme.

No se les permitirá ninguna tala en las extensiones de bosques que se hayan declarado o que se declaren Parque Nacional o Reserva Forestal Nacional en las cuales podrán aprovechar madera muerta, pastos y esquilmos que no impliquen su perjuicio o destrucción.

Se remitirá un tanto de esta resolución al Departamento Forestal, para que este Organismo del Ejecutivo, proceda a dictar y a poner en práctica las medidas reglamentarias conducentes.

Octavo.—Inscríbase en el Registro Público de la Propiedad, las modificaciones que sufre el inmueble afectado por virtud de esta expropiación y el presente fallo en el Registro Agrario Nacional; publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Edo. de Hidalgo; notifíquese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los 19 días del mes de enero de mil novecientos treinta y ocho.

LAZARO CARDENAS.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—GABINO VAZQUEZ.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F. a 10 de marzo de 1938.—El Secretario. Gral. del Departamento Agrario, Ing. Clicerio Villafuerte.

Certifico: Que es copia que concuerda con la que obra en el expediente respectivo de esta Delegación.

Pachuca, Hgo. a 13 de mayo de 1938.—El Delegado del Depto. Agrario, ING. MIGUEL ANGEL DUARTE.

6729

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 1303, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por 2ª ampliación de ejidos al poblado denominado ACAYUCA, del Municipio de Zapotlán de Juárez, ex-Distrito de Pachuca, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que con fecha 29 de junio de 1938, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de segunda ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud, fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 21 de julio del mismo año, siguiéndose el trámite del expediente con base en esta

fecha, de conformidad con lo ordenado en el artículo 36 Reglamentario.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Reda la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los vecinos el C. Ocampo Islas y Representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales. el C. Francisco G. Mendoza. La diligencia del levantamiento del censo agro-pecuario, tuvo lugar el día 2 de agosto de este año, obteniéndose los siguientes resultados: censo general de habitantes. El censo pecuario, milia y 216 capacitados. El censo pecuario, está formado por 47 cabezas de ganado mayor y 23 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo dispuesto por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, se tomaron en consideración los siguientes datos que obran en la Sección Técnica de la Comisión Agraria Mixta. El poblado de que se trata, corresponde al Municipio de Zapotlán de Juárez, Hgo., Su clima es templado, la época de lluvias está comprendida entre los meses de junio a septiembre la de heladas en los de octubre a febrero; los cultivos principales son el maíz y la cebada con rendimientos regulares cuando la precipitación pluvial es oportuna, y la vegetación espontánea está compuesta de pirú, nopal, huizache, etc. Fincas afectables: Hacienda de Pitahayas, propiedad de la familia Corvera, con las siguientes superficies y clasificaciones:

Temporal	166 00 00 Hs.
Temporal c. mag.	369-00-00 Hs.
Agost. Lab.	100-00-00 Hs.
Agost c. gan.	92-00-00 Hs.
Cerril	14-00-00 Hs.
Casco, etc.	4-00-00 Hs.

Total 745-00-00 Hs.

Esta finca resulta afectable, por estar considerada así, en la resolución dictada por el suscrito en el expediente agrario de Nopalapan, del Municipio de Epazoyucan, Hgo., donde es declarada Unidad Agrícola, por no estar dentro de los preceptos del artículo 37 Reglamentario,

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación del expediente, no compareció ninguno de los propietarios señalados como presuntos afectados.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de 2ª ampliación de ejidos promovida ante este Go

bierno, por los vecinos del poblado de "Acayu-
ca", de este Estado, está fundada en los artícu-
los 27 Constitucional y 21, 83 y demás relativos
del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la
tramitación del expediente, la Comisión Agraria
Mixta, cumplió fiel y exactamente con lo dis-
puesto por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68
y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril
de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión
minuciosa practicada a los documentos relativos
a la formación de la diligencia censal, se viene
en conocimiento de que existen 216 capacitados
que reúnen los requisitos exigidos por la Ley,
para tener derecho a dotación ejidal; estable-
ciéndose asimismo la comprobación de la nece-
sidad exigida por los artículos 21 y 83, de la
citada Ley para que proceda la ampliación ejidal
de que se trata.

Considerando Cuarto.—Que tal como lo
asienta en su dictamen la Comisión Agraria Mix-
ta y en relación con el estudio contenido en los
Considerandos relativos a la Resolución dictada
por el suscrito en el expediente agrario núme-
ro 686 "Nopalapan", del Municipio de Epazoyu-
can, ex-Distrito de Pachuca, de este Estado, de
conformidad con lo ordenado por el artículo 66
Reglamentario, es de aceptarse y se acepta la
distribución de las 235 Hs. 50 As. 00 Cs., que
se tomarán de la Hacienda de Pitahayas, en
la forma que sigue: 136 Hs. 00 As. 00 Cs. de
temporal y 92 Hs. 00 As. 00 Cs. de agostadero
para la cría de ganado, quedando incluidas en
esa superficie 7 Hs. 50 As. 00 Cs., de barrancas
y presas. En el concepto de que los primeros,
servirán para formar 17 parcelas ejidales, para
igual número de capacitados, y los segundos,
para usos de la comunidad.

Considerando Quinto.—Que con la determi-
nación anterior, de hecho se aceptan como bue-
nas las pruebas y constancias que obran en el
expediente de Nopalapan, Hgo. mismas que
sirvieron para afectar la finca de Pitahayas y
reducirla al mínimo de la pequeña propiedad.

Por todo lo expuesto anteriormente y con
apoyo en los artículos 27 de la Constitución Ge-
neral de la República y 21, 83 y demás relativos
del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gober-
nador Constitucional del Estado, previo parécer
de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud
de 2ª ampliación de ejidos elevada ante este Go-
bierno por los vecinos del poblado denominado
"Acayuca", del Municipio de Zapotlán de Juárez
ex-Distrito de Pachuca, de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía por
2ª vez el ejido del poblado antes citado con una

extensión total de 235 Hs. 50 As. 00 Cs., dos-
cientas treinta y cinco hectáreas, cincuenta áreas
de terrenos que por causa de utilidad pública
y con cargo al Gobierno General de la Nación,
se tomarán íntegramente de la Hacienda de
Pitahayas, siendo 136 Hs. 00 As. 00 Cs. ciento
treinta y seis hectáreas, de temporal y 92 Hs. 00
As. noventa y dos hectáreas, de agostadero para
la cría de ganado; dentro de la superficie ante-
rior, quedan incluidas 7 Hs. 50 As. 00 Cs. de
barrancas y presas, así como que los de tempo-
ral, servirán para cubrir los usos económico-in-
dividuales de los beneficiados y los de agostade-
ro, para usos de la comunidad.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los
vecinos del poblado beneficiado, con todos sus
usos, accesiones, servidumbres y costumbres, así
como con todo cuanto por Ley y naturaleza pu-
diera corresponderles; debiendo concederse al
propietario afectado, los plazos que señala el
Artículo 74 Reglamentario, para el levanta-
miento de las cosechas pendientes; en los terre-
nos expropiados dejándose a salvo los derechos
de ese mismo propietario, para que gestione
la indemnización correspondiente de acuerdo con
la Ley.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los
capcitados a quienes por la carencia de tierras
no se les fija parcela ejidal, para que de confor-
midad con lo que previene el Art. 58 Reglamen-
tario, soliciten la creación de un nuevo centro
de población agrícola.

Quinto.—Se previene al Ingeniero ejecutor,
deberá dejar debidamente deslindado el ejido,
que se concede, a fin de evitar futuras dificul-
dades con los colindantes.

Sexto.—Pásese esta Resolución al Comité
Particular Ejecutivo, para su ejecución; publi-
quese en el Periódico Oficial del Estado para los
efectos notificados correspondientes y eléve-
se a la consideración del C. Presidente de la
República, por conducto del H. Departamento
Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del
Estado de Hidalgo, a los 5 días del mes de
agosto de mil novecientos treinta y ocho.

El Gobernador Constitucional del Estado,
Lic. Javier Rojo Gómez. Rúbrica.—El Secreta-
rio General de Gobierno, *Lic. Manuel Yáñez.*—
Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.

Pachuca de Soto, a 7 de julio de 1939.

El Srio. de la Com. Agraria Mixta, *Jos. Fer-
nando Cruz Chávez.*

GOBIERNO FEDERAL.

8005

DIRECCION DE GEOGRAFIA, METEOROLOGIA
E HIDROLOGIA
OFICINA DE AGUAS

SEGUNDA

SOLICITUD presentada ante la Secretaría de Agricultura y Fomento, por el C. INOCENCIO CASTRO RODRIGUEZ, para utilizar aguas manas del Río San Lorenzo en riego de terrenos denominados "La Presa", que existen en el Municipio de Cuantepec, Hgo., la cual se manda publicar para que las personas que se ocrean perjudicadas se presenten a oponerse dentro del plazo fijado por el Artículo 84 del Reglamento de la Ley de Aguas vigente.

C. SECRETARIO DE AGRICULTURA
Y FOMENTO.

El Subscrito Inocencio Castro Rodríguez, de nacionalidad mexicana, vecino del Municipio de Cuantepec, del Estado de Hidalgo, que gestiona por su propio derecho, recibiendo notificaciones en la Calle de Mina número 6, Cuantepec, Hgo.—Ante usted respetuosamente expone que desea concesión de derechos para utilizar las aguas manas del Río San Lorenzo, Barranca seca, que existe en el Municipio de Cuantepec del Edo. de Hidalgo y que es afluente del Río Chico, en la cantidad de 6 (seis) litros por segundo, durante 120 días en el año comprendidos del mes de marzo al de junio a razón de 12 (doce) horas diarias, hasta completar un volumen anual de 31,104 metros cúbicos para riego de terrenos.—Las aguas se tomarán en la margen izquierda en la presa que dista aproximadamente 850 metros aguas abajo del punto donde van a aprovecharse y no se devolverán.—Se trata de regar terrenos denominados La Presa (Fracción del Ex-Rancho de Herrera) con una superficie de 4 hectáreas, que distan del cauce 150 metros y tienen las siguientes colindancias: al Norte, con terrenos del Rancho de San Aparicio; al Sur, con terrenos de Herculano Olvera; al Este, con terrenos de San Agustín del Carmen y al Oeste, con el mismo Rancho de San Aparicio, siendo los cultivos principales maíz, calabón y frijol. Declara estar exento del pago sobre sueldos y utilidades.—Acompaña los siguientes documentos, un croquis del canal de regadío en copia azul.—Protesto a usted mi respeto y atenta consideración.

México, D. F., a 24 de julio de 1939.—Inocencio Castro R.—Rúbrica.—Un sello que dice: Dirección de Geografía, Meteorología e Hidrología, Sección de Catalogación, Registrada en el libro de Concesiones con el número 210, el 27 de julio de 1939.—J. M. Zuria.—Rúbrica.

Es copia fiel sacada del original, debidamente confrontada.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., 27 de agosto de 1940.—El Oficial Mayor, Antonio E. Florencia.

Confrontaron: Firma ilegible.—María de los Angeles Dávila.

3297

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO el parecer del H. Cuerpo Consultivo del Departamento Agrario sobre la solicitud para que se declaren inafectables los lotes "D" y "P", denominados "San Francisco", propiedad de la señora Emilia López de López, de la ex-hacienda de "Santa Gertrudis" ubicados en el municipio de Apam, del Estado de Hidalgo; y

Considerando único:—Que con relación a la solicitud de 25 de septiembre de 1939, presentada ante el C. Jefe del Departamento Agrario por la citada señora Amelia López de López, para que se declaren inafectables sus aludidos lotes "D" y "P", denominados "San Francisco", que correspondieron al predio de "Santa Gertrudis", con extensión superficial, respectivamente de 12 74 Hs. y 6 77 Hs. de terrenos de temporal ubicados en la jurisdicción expresada, debe decirse que en autos se comprobó plenamente por medio del testimonio de la escritura pública número 11248, otorgada en esta Ciudad de México el 11 de marzo de 1939, ante el C. Notario Público número 8 Licenciado Eusebio G. Castro P. que la interesada compró al señor Eduardo Olvera Lozada, los referidos lotes "D" y "P" de fraccionamiento de las tierras de temporal y maguey de la hacienda de Santa Gertrudis, con las superficies indicadas, teniendo el primero los siguientes linderos: al norte, en mil ciento cuarenta metros, el lote C. de la misma hacienda propiedad del declarante; al suroeste, en mil ciento veintisiete metros, el lote "E" vendido a la señora María de Jesús Salas de Alonso; y al suroeste, en doscientos veinte metros el camino de San Nicolás, y el segundo lote tiene las siguientes colindancias: al noroeste, en doscientos setenta y ocho metros el camino de San Nicolás al suroeste, en noventa y tres metros, propiedad de la señorita Mariana Olvera y García; al oriente, en cuatrocientos catorce metros, propiedad del de la voz; y al suroeste, en trescientos setenta y cinco metros, el lote "Q", vendido a la Sr. María de Jesús Salas de Alonso. En tal virtud procede, ya que se trata de una pequeña propiedad por su calidad y extensión declararlas inafectables de conformidad con lo prevenido en el artículo 51, fracción II, del Código Agrario vigente e inscribir los lotes de referencia con el carácter en el Registro Agrario Nacional, exigiéndose a ese efecto la copia o copias que fu

ren necesarias del presente Acuerdo, así como las que solicitare la propietaria para resguardo de sus intereses.

Por todo lo expuesto y con fundamento en la disposición legal invocada, el suscrito, Presidente de la República, ha tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

Unico.—Se declaran inafectables los lotes "D" y "P", del fraccionamiento de las tierras de temporal y maguey, denominado "San Francisco" de la hacienda de Santa Gertrudis, con superficie respectivamente de 12-74 Hs. y 6-77 Hs. de temporal, propiedad de la señora Emelia López de López, ubicados en el Municipio de Apam, del Estado de Hidalgo. Inscribanse con tal caracter en el Registro Agrario Nacional los lotes de referencia, a cuyo efecto, expídase la copia o copias que fueren necesarias del presente Acuerdo, así como las que solicitare la propietaria para resguardo de sus intereses. Publique-se el propio Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Palacio Nacional, México, D. F. a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 27 de marzo de 1940.—El Srío. Gral. del Dep. Agrario, Ing. Clicerio Villafuente.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

7015

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE APAM.

EDICTO.

Convócase personas que se crean con derecho herencia de la señorita Josefina Gas, vecina que fué de esta Ciudad, para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado en el término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto que se hará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el "Excelsior" que se edita en la ciudad de México.

Apam, Hgo., a 4 de septiembre de 1940.—El Secretario, Roberto Medina López. 3-3
Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, septiembre 7 de 1940.—Recibido, septiembre 30 de 1940.

7098

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

EDICTO.

En juicio ejecutivo mercantil seguido por Concepción Rodríguez contra Felipe Arroyo, mandóse sacar a remate los derechos que el demandado tenga sobre una fracción de la casa número veintidós de la tercera calle Arista esta Ciudad, hoy esquina de Magnolia y Juan José Baz, cuyos linderos son: Norte, sucesión de Julián Álvarez; Sur, resto de casa; Oriente, sucesión de Uriel Ayala y Poniente, calle su ubicación. Diligencia tendrá lugar local Juzgado diez horas décimo día útil siguiente última publicación Periódico Oficial. Sirve base remate la cantidad que cubra dos terceras partes de un mil quinientos ochenta y siete pesos, noventa y tres centavos conforme al avalúo.

Se solicitan postores.

Pachuca, septiembre 28 de 1940.—El Actuario, Nicolás Franco. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 2 de 1940.—Recibido, octubre 5 de 1940.

8008

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

EDICTO.

Citase personas determina artículo 1522 Código Procedimientos Civiles, al Inventario de bienes del Intestado M. SOLEDAD LEON DURAN, verificarse once horas décimo día útil siguiente tercera publicación del presente.

Pachuca, septiembre 30 de 1940.—El Actuario, Nicolás Franco. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 30 de 1940.—Recibido, octubre 5 de 1940.

8045

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TOLCAYUCA.

AVISO.

Ante esta Presidencia Municipal, ha sido denunciado por el C. Daniel Vargas Z. un pequeño terreno rústico que se encuentra oculto a la acción del FISCO DEL ESTADO, inmueble que se encuentra ubicado en Santiago Tlajomulco de esta jurisdicción, cuyas medidas y colindancias constan en expediente respectivo.

El terreno de que se trata, ha sido valorizado por peritos en la cantidad de \$20.00 veinte pesos.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en cumplimiento de lo que marca la Ley en su parte relativa.

Tolcayuca, Hgo., 1º de octubre de 1940.—El Presidente Municipal, Marciano Pacheco.—El Secretario, J. León Cruz. 3-1

Recaudación de Rentas.—Tolcayuca.—Derechos enterados, octubre 1º de 1940.—Recibido, octubre 9 de 1940.

8081

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.

EDICTO

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia de la Sra. DOMINGA JARILLO, para que se presenten a deducirlo en este Juzgado, durante los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, que se hará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Tulancingo, 25 de septiembre de 1940.—El Secretario, *Sadot F. Ruiz*. 3-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, septiembre 25 de 1940. Recibido, octubre 10 de 1940.

8082

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE APAM

EDICTO

Convócase a los que se crean con derecho a la herencia del señor PALEMON MARTINEZ, para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlo, a los treinta días siguientes a partir de la última publicación de este edicto que se hará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Observador de esta Ciudad.

Apam, Hgo., a trece de septiembre de 1940.—El Secretario, *Roberto Medina López*. 3-1

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, septiembre 13 de 1940.—Recibido, octubre 10 de 1940.

8048

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA

EDICTO

Cítase personas a que se refiere artículo 1522 del Código Procesal Civil para que se presenten Juzgado Civil para formación de inventarios y avalúo Sucesión de Ricardo Cruz, que tendrá verificativo once horas del décimo día hábil siguiente a partir última publicación de este edicto en Periódico Oficial y Observador

Pachuca, septiembre 26 de 1940.—El Actuario, *Nicolás Franco*. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 7 de 1940.—Recibido, octubre 9 de 1940.

8143

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.

EDICTO.

Se convoca a las personas comprendidas en el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventarios y avalúo en el intestado del señor Agustín Olvera, la que tendrá verificativo el décimo día hábil siguiente a la última publicación de este edicto, que se hará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Tulancingo, 8 de octubre de 1940.—El Secretario, *Sadot F. Ruiz*. 3-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, octubre 7 de 1940.—Recibido, octubre 15 de 1940.

8141

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.

CONVOCATORIA.

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.

A las once horas del décimo día hábil siguiente a la última publicación de esta convocatoria, que se hará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, tendrá lugar en este Juzgado, la diligencia de remate de la casa número 57 de la quinta calle de Morelos de esta Ciudad, que tiene por linderos: al Norte, calle de su ubicación; al Sur, la Sucesión de Antonio Garrido; al Oriente, propiedad de Faustino Alvarez y por el Poniente, Sucesión de Jesús González Romero. Servirá de base para postura legal, la suma de setecientos cincuenta pesos, valor pericial.

Se hace del conocimiento público, con relación al juicio verbal ejecutivo civil, que sigue el señor Jesús Mendía contra el Sr. Felipe E. Ortega.

Tulancingo, 26 de septiembre de 1940.—El Secretario, *Sadot F. Ruiz*. 3-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, septiembre 27 de 1940.—Recibido, octubre 15 de 1940.

8203

RECAUDACION DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE
ZEMPOALA, HGO.

AVISO.

SEPTIMA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del público en general, en solicitud de postores que a las once horas del día veinte del mes de octubre, tendrá verificativo en los estrados de esta Recaudación de Rentas, la Séptima Almoneda de remate del predio denominado SITIO Y CASA embargado al señor Vicente Olvera por adeudo de contribuciones, siendo posturas admisibles las que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$758.90 SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS NOVENTA CENTAVOS, una vez hecha la deducción legal del 10%.

Zempoala, Hgo., septiembre 23 de 1940.—El Recaudador de Rentas, *Tomás Zerón G.* 1-1
Recaudación de Rentas.—Zempoala.—Derechos enterados, septiembre 23 de 1940.—Recibido, octubre 16 de 1940.